



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

EP 3 0 3

22 OCT 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GUACA A Y B" RNSC 163-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GUACA A Y B" RNSC 163-18

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20184600080112 de 13/09/2018 (fls. 2-3), la CORPORACIÓN PROGRAMA DESARROLLO PARA LA PAZ – PRODEPAZ- identificada con NIT. 811020486-3, a través de su representante legal el señor OSCAR DAVID MAYA MONTOYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.571.074, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA GUACA A Y B", a favor de dos predios denominados "**Lote B – La Guaca**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-39023, que cuenta con una extensión superficial de seis hectáreas con tres mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados (6 Ha 3.146 m²), conforme con información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (fl. 9), y "**Lote A – La Guaca**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-27157¹, que cuenta con una extensión superficial de diez hectáreas con tres mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados (10 Ha 3146 m²), ubicados en la vereda La Habana, del municipio de San Luis, departamento de Antioquia.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

Que una vez verificado el certificado de tradición del predio "**Lote B – La Guaca**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-39023, se evidenció que la actual titular del derecho real de dominio es la CORPORACIÓN PROGRAMA DESARROLLO PARA LA PAZ – PRODEPAZ- identificada con NIT. 811020486-3, conforme con anotación No. 5 de fecha 29 de septiembre de 2009, donde consta que adquirió el referido inmueble por Donación, mediante Escritura Pública No. 1940 de 24/09/2009, calidad de la legítima para incoar la presente solicitud respecto al referido predio.

Que teniendo en cuenta que, dentro del formulario de solicitud de registro se relaciona otro predio, a saber "**Lote A – La Guaca**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-27157², y que adicionalmente dentro del mapa de zonificación se relacionan dos lotes (fl. 16), se tiene que el solicitante no aportó el Certificado de Tradición del citado inmueble, lo que impide la verificación del derecho real de dominio y del estado jurídico del mismo.

Que conforme lo expuesto se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Certificado de Tradición del predio "**Lote A – La Guaca**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-27157, con el fin de verificar la titularidad del derecho real de dominio, área y ubicación del referido inmueble, con una expedición no superior a 30 días.

¹ Conforme con información contenida en la Copia de la Escritura Pública No. 1940 de 24 de septiembre de 2009, de la Notaría Primera de Rionegro (fls. 10-13).

² Ibidem.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GUACA A Y B" RNSC 163-18

II. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el señor OSCAR DAVID MAYA MONTOYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.571.074, en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN PROGRAMA DESARROLLO PARA LA PAZ – PRODEPAZ- identificada con NIT. 811020486-3, indicó que el área propuesta para registro como reserva natural de la sociedad civil "LA GUACA A Y B", será una extensión de dieciséis hectáreas con seis mil doscientos noventa y dos metros cuadrados (16 Ha 6292 m²) (fl. 4).

Que una vez verificada la zonificación propuesta tanto en la reseña descriptiva como en el mapa de zonificación, se tiene que dentro del mapa se propone el registro de la siguiente manera:

Lote A: 13,788755 Ha

Lote B: 7,518689 Ha

Total: 21,307444 Ha

Sin embargo, según el certificado de tradición del predio "**Lote B – La Guaca**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-39023, en concordancia con la copia de la Escritura Pública No. 1940 de 24 de septiembre de 2009, las áreas de los predios son:

Lote B – La Guaca: 6 Ha 3.146 m²

Lote A – La Guaca: 10 Ha 3146 m²

Total: 16,2692

En ese orden de ideas, se requiere al solicitante allegar:

1. Mapa de Zonificación ajustado al área de los predios "**Lote B – La Guaca**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-39023, que cuenta con una extensión superficial de seis hectáreas con tres mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados (6 Ha 3.146 m²), y "**Lote A – La Guaca**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-27157³, que cuenta con una extensión superficial de diez hectáreas con tres mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados (10 Ha 3146 m²), indicando el área a registrar para cada una de las zonas propuestas (Conservación, Agrosistemas, Infraestructura y Amortiguación). Se sugiere remitir el mapa en medio digital.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica

³ Conforme con información contenida en la Copia de la Escritura Pública No. 1940 de 24 de septiembre de 2009, de la Notaria Primera de Rionegro (fls. 10-13).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GUACA A Y B" RNSC 163-18

al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015⁴, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GUACA A Y B" a favor de los predios denominados "Lote B - La Guaca", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-39023, que cuenta con una extensión superficial de seis hectáreas con tres mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados (6 Ha 3.146 m²), y "Lote A - La Guaca" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-27157⁵, que cuenta con una extensión superficial de diez hectáreas con tres mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados (10 Ha 3146 m²), ubicados en la vereda La Habana, del municipio de San Luis, departamento de Antioquia, elevada por el señor OSCAR DAVID MAYA MONTOYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.571.074, en su

⁴ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

⁵ Conforme con información contenida en la Copia de la Escritura Pública No. 1940 de 24 de septiembre de 2009, de la Notaría Primera de Rionegro (fs. 10-13).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GUACA A Y B" RNSC 163-18

calidad de representante legal de la CORPORACIÓN PROGRAMA DESARROLLO PARA LA PAZ – PRODEPAZ- identificada con NIT. 811020486-3, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **OSCAR DAVID MAYA MONTOYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.571.074, en su calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN PROGRAMA DESARROLLO PARA LA PAZ – PRODEPAZ-** identificada con NIT. 811020486-3, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Certificado de Tradición del predio "**Lote A – La Guaca**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-27157, con el fin de verificar la titularidad del derecho real de dominio, área y ubicación del referido inmueble, con una expedición no superior a 30 días.
2. Mapa de Zonificación ajustado al área de los predios "**Lote B – La Guaca**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-39023, que cuenta con una extensión superficial de seis hectáreas con tres mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados (6 Ha 3.146 m²), y "**Lote A – La Guaca**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-27157⁶, que cuenta con una extensión superficial de diez hectáreas con tres mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados (10 Ha 3146 m²), indicando el área a registrar para cada una de las zonas propuestas (Conservación, Agrosistemas, Infraestructura y Amortiguación). Se sugiere remitir el mapa en medio digital.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Luis** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare -CORNARE-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare -CORNARE-**, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **GLORIA STELLA JARAMILLO QUIROZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.996.802, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con



⁶ Conforme con información contenida en la Copia de la Escritura Pública No. 1940 de 24 de septiembre de 2009, de la Notaría Primera de Rionegro (fls. 10-13).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GUACA A Y B" RNSC 163-18

lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 163-18 La Guaca A y B